

Roberto García Fernández**Eva Suárez Álvarez**

Departamento de Administración de Empresas y
Contabilidad
Universidad de Oviedo

Estructura y funcionalidad del control interno en el sector público español



I. Resumen

A lo largo de los últimos años, en España se han sucedido importantes avances que persiguen mejorar el control realizado al sector público, todos ellos orientados a alcanzar los principios de eficacia, economía y eficiencia, además de perfeccionar el control de legalidad que se viene realizando. Así, desde la Ley General Presupuestaria de 1977 hasta la actualidad, se han producido cambios significativos en la evolución de las técnicas de control en el ámbito público.

En este trabajo se pretende ver cuál ha sido esa evolución, profundizando en el control interno realizado por la Intervención General de la Administración del Estado (I.G.A.E.) y, reflejando como el mismo constituye una herramienta imprescindible de cara a la consecución de una gestión económico-financiera del Sector Público actual y consecuente con los continuos cambios que se producen en el entorno.

II. Introducción

Entre las variadas funciones de la Administración Pública, destaca la de proveer a los ciudadanos bienes y servicios que solo el Estado se encuentra en condiciones de garantizar, en términos de equidad para el conjunto de la sociedad. Por su parte, los ciudadanos demandan cada vez más servicios y, al propio tiempo, exigen que sus aportaciones se apliquen eficientemente. Los ciudadanos tienen, por tanto, derecho a recibir prestaciones y servicios públicos con niveles de calidad adecuados a sus expectativas, derivadas de su doble condición de usuarios y contribuyentes.

El seguimiento efectivo de los resultados conseguidos a través de la gestión económico-financiera realizada en el Sector Público es esencial para la

consecución de los objetivos previstos. Pero a pesar de ser reconocida la importancia del papel que desempeña el análisis y evaluación de esta gestión, su efectividad se supedita a la superación de obstáculos en la implantación y diseño de indicadores y criterios de éxito adecuados a las condiciones organizativas del Sector Público. Zapico y Maine (1995) han reseñado toda una serie de obstáculos entre los que se encuentran los intereses múltiples y conflictivos existentes, la ambigüedad de los objetivos, las dificultades en su medición, la interdependencia entre múltiples organizaciones implicadas en programas conexos, la resistencia a la medición y los efectos no previstos en el comportamiento del personal.

Estas dificultades en el seguimiento de los resultados y en el control de la gestión han limitado frecuentemente el alcance de la evaluación en términos de economía y eficiencia. No obstante, las dificultades y limitaciones encontradas no deben suponer en ningún caso obstáculos insalvables para impulsar y mejorar la introducción y desarrollo de técnicas que permitan un mejor seguimiento de los resultados de la gestión en los distintos campos de intervención gubernamental.

Se asume de forma generalizada en la sociedad la necesidad del seguimiento de los resultados de la gestión como herramienta necesaria para el gestor público, así como una fórmula que puede contribuir decisivamente a solucionar las dificultades que se presentan en el normal desarrollo de la actividad que realiza el Sector Público.

En este sentido, tenemos que destacar el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 17 de julio de 1998, por el que se promueve la implantación de sistemas de evaluación del rendimiento de unidades administrativas y de la Administración General del Estado, que pretende ampliar a toda la Administración la utilización de técnicas gerenciales con las que mejoren los procesos de toma de decisiones y así, poder desarrollar los principios de organización y funcionamiento contenidos en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado (L.O.F.A.G.E.). En el punto octavo de este Acuerdo, se recoge la competencia de la I.G.A.E. para realizar el análisis de la adecuación de objetivos y sistemas de seguimiento y autoevaluación desarrollados por los órganos gestores, la evaluación del resultado obtenido, las alternativas consideradas y los efectos producidos en relación con los recursos empleados en la gestión de los programas y planes de actuación.

La auditoría se configura como la principal técnica del control financiero realizado por la I.G.A.E. Como

se señala en la introducción de la Resolución de la I.G.A.E. por la que se aprueban las Normas de Auditoría del Sector Público, la auditoría como técnica de control se fundamenta de forma esencial en la existencia de un conjunto de reglas y pautas de comportamiento que, de una manera minuciosa, enmarcan el desarrollo de los trabajos y se refieren directamente a los profesionales que han de realizarlos, tanto para contemplar los requisitos que deben reunir como para dirigir su propio comportamiento en un terreno en el que precisamente su carácter reglado resulta un principio básico a la hora de realizar esos trabajos de auditoría.

Pasamos a analizar ahora la evolución legal que ha tenido lugar en España durante los últimos años.

III. Regulación legal

Con la aprobación de la Ley General Presupuestaria en 1977 se introdujeron modificaciones importantes, tanto en el marco regulador de la gestión presupuestaria como en la forma en que se efectuaba el control de la actividad económico-financiera; de esta manera, en el artículo 16.2 se da una definición de la función interventora, en el 17.1 el control financiero se atribuye a la I.G.A.E. y en el 17.2 se establece además el control de eficacia.

Dicha ley marca el inicio del control financiero que será realizado a posteriori por la I.G.A.E., con el objeto de evaluar el funcionamiento del ente auditado a través del análisis del cumplimiento de los conceptos de eficacia, economía y eficiencia por parte del mismo. Durante los años 80, a través de las leyes de presupuestos se amplían y desarrollan preceptos de la Ley de 1977, siendo las más destacadas las siguientes:

- En la Ley de Presupuestos para 1984 se estableció que la I.G.A.E. debería elaborar anualmente un plan de auditorías en el que se irán incluyendo la totalidad de los sujetos que forman parte del sector público. En esa misma ley también se estableció la posibilidad de que para poder ejecutar ese plan, la I.G.A.E. pudiera recabar la colaboración de firmas privadas.
- La Ley de Presupuestos de 1988 introduce el régimen de fiscalización limitada previa en ministerios y Organismos autónomos administrativos, señalando que se comprobará la existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto, que las obligaciones o gastos se generan por un órgano competente y otros aspectos que por su trascendencia determine el Consejo de Ministros.

Estructura y funcionalidad del control interno en el sector público español

- La Ley de Presupuestos para 1989 estableció el sistema de seguimiento de determinados programas presupuestarios y, las órdenes ministeriales dictadas en su desarrollo introdujeron el concepto de control financiero de programas, cuya finalidad es evaluar la gestión de los programas desde la perspectiva de la eficacia, eficiencia y la economía.
- La Ley de Presupuestos para 1991 estableció una regulación detallada de la gestión y control de las subvenciones. Con ello se resolvieron definitivamente todos los debates sobre el desarrollo de esta función que a partir de esa fecha pasaría a adquirir una importancia esencial en la ejecución del Plan de Auditorías de cada año.

Nuestro repaso de los aspectos reguladores ya permite apreciar un retraso notable en la evolución del control financiero en comparación con el rápido desarrollo que había tenido el control de la legalidad. Fue a través del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, donde se desarrolló el régimen de control interno ejercido por la I.G.A.E. Las modificaciones que al mismo añade el Real Decreto 339/1998, de 6 de marzo, produjeron un impulso decisivo en la evolución de ese control y en el que nos centraremos en el epígrafe siguiente.

A este desarrollo normativo a través de las Leyes de Presupuestos y de los Reales Decretos antes citados, tenemos que añadir la Resolución de 1 de septiembre de 1998 de la I.G.A.E., por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba las Normas de Auditoría del Sector Público.

Estas normas suponen una adaptación y actualización de las anteriores, aprobadas en 1983, y constituyen el medio a través del cual se trata de homogeneizarlas y ampliarlas con el objeto de adaptarlas a los nuevos cambios que continuamente se producen en el entorno en el que se desenvuelve el Sector Público, persiguiendo mejorar la calidad de los trabajos de auditoría realizados en el ámbito público estatal, siendo de aplicación para todas las auditorías que realicen los órganos funcionalmente dependientes de la I.G.A.E. y los auditores de cuentas o sociedades de auditoría contratados al efecto. Además, en ellas se presta una mayor atención a la auditoría operativa en sus diversas modalidades -de economía y eficiencia, de eficacia, de programas y objetivos, de sistemas y procedimientos, etc.-, ya que la finalidad de ésta es cola-

borar en la mejora de los procedimientos y técnicas de gestión y, en definitiva, de los servicios públicos a ofrecer a los ciudadanos.

Efectuadas estas consideraciones, dedicamos las siguientes líneas a profundizar en el estudio del control interno realizado por la I.G.A.E.

IV. Control interno realizado por la intervención general de la administración del Estado

De acuerdo con el actual ordenamiento jurídico, la gestión económico-financiera del sector público deberá regirse por los principios de legalidad, eficacia, eficiencia y economía, resultando por ello inevitable que todas las personas que utilicen recursos públicos lo hagan de forma eficiente, económica y eficaz al efecto de cumplir los objetivos a los que aquellos están destinados, siendo por lo tanto responsables del cumplimiento de las leyes y demás normas aplicables al efecto.

Para lograr los objetivos anteriores es preciso establecer y mantener un sistema de control interno eficaz, que además asegure la custodia de los recursos, el cumplimiento de las leyes y normas jurídicas y la obtención de información fiable. También es necesario resaltar que una gestión eficaz en la Administración Pública no debe estar condicionada o afectada por la realización de un control que entorpezca y retrase innecesariamente las actividades encaminadas a conseguir los objetivos fijados.

El control interno de la I.G.A.E. se ejercerá con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del control. Esto supone que para llevar a cabo este control los funcionarios que lo realicen deberán tener independencia funcional respecto de los titulares de las entidades cuya gestión controlen y ajustarán sus actuaciones a las instrucciones impartidas por la I.G.A.E. Este control interno de la gestión económico financiera del Sector Público estatal se realizará mediante el ejercicio de la función interventora y del control financiero.

Según el artículo 2.2 del R.D. 2188/1995, "*La función interventora tiene por objeto controlar todos los actos de la Administración del Estado y de sus Organismos autónomos que den lugar al reconocimiento de derechos y de obligaciones de contenido económico, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven y la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos, con el fin de*

asegurar que la administración de la Hacienda Pública se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso”.

Por lo tanto, mediante esta función se realiza básicamente un control de cumplimiento de la legalidad, adquiriendo gran trascendencia dentro de la función interventora la fiscalización previa en la que el interventor tiene una cierta potestad que le confiere la facultad de examinar, antes de que se dicte el correspondiente acto o resolución susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos, con el fin de asegurar su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso.

El control financiero de la I.G.A.E. tiene por objeto comprobar la situación y el funcionamiento de los servicios y organismos autónomos, sociedades y demás entes públicos estatales, para lo que se debe efectuar una verificación sobre la actividad realizada por éstos con el objeto de ver si los aspectos económicos-financieros se acomodan a la regularidad y a los principios de buena gestión financiera, y que son conformes a las disposiciones y directrices que los rigen, así como la comprobación de la eficacia y eficiencia. Es por tanto un control a posteriori, que se encarga de controlar actividades, programas, etc., que ya se han producido con la finalidad de realizar un estudio y evaluación sobre los mismos proponiendo en su caso medidas correctoras para subsanar las deficiencias observadas.

Es necesario destacar que el control de la gestión por programas puede ser bastante difícil de desarrollar eficazmente en aquellas situaciones en las que exista ambigüedad en la definición de los objetivos a conseguir, condicionando la eficacia de dicho control a la verificación del correcto empleo de los recursos utilizados, aspecto que, en lo que se refiere al grado de consecución de los objetivos, no podrá ser evaluado al haber sido definidos éstos de una forma imprecisa. En este caso, no se puede determinar si se han conseguido en su totalidad ni tampoco conocer qué causas han influido en el normal desarrollo de la actividad, eludiendo así un objetivo perseguido con la realización del control como es analizar la utilidad de dichas actividades.

El artículo 35 del R.D. 2188/1995 determina que la forma establecida para realizar el control financiero será mediante la realización de auditorías u otras técnicas de control. Las auditorías consistirán en la comprobación de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control, realizada de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones singulares seleccionados al efecto.

Se podrá utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: financiera, de cumplimiento, operativa, de programas presupuestarios y planes de actuación y de sistemas y procedimientos de gestión financiera. En algunas circunstancias, dichos modelos pueden tener objetivos limitados a algunos aspectos parciales de la auditoría financiera u operativa, por ejemplo la auditoría de controles internos específicos, auditorías informáticas, etc. Así, el control financiero podrá consistir en:

- El examen de registros contables, cuentas o estados financieros, mediante la aplicación de concretos procedimientos de análisis.
- El examen de operaciones individualizadas y concretas.
- La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos efectuados por el ente controlado.
- La comprobación material de inversiones y otros activos.
- Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa vigente.
- La revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera.

Además en el R.D. 2188/1995, que desarrolla el régimen de control interno ejercido por la I.G.A.E. modificado por el R.D. 339/1998, de 6 de marzo, se modifican determinados artículos del R.D. citado anteriormente, también se desarrollan otros aspectos interesantes de cara al ejercicio de este tipo de control como son los siguientes:

- Se regulan los diferentes tipos de informes de control financiero que podrán ser provisionales, definitivos, de actuación y para el Consejo de Ministros.
- Se establece un modelo de resolución de las posibles discrepancias entre el gestor y el controlador de forma análoga al sistema existente para resolver las discrepancias surgidas del ejercicio de la fiscalización previa.
- Se regula la potestad de acceso a documentación por parte de la Intervención General en el ejercicio de sus funciones.
- La I.G.A.E. realizará anualmente una auditoría financiera de todos los organismos y entes públicos no sometidos a la Ley de Auditoría de Cuentas. Los informes de tales auditorías se deberán acompañar a las cuentas cuando éstas se rindan al Tribunal de Cuentas.

Estructura y funcionalidad del control interno en el sector público español

- Se establece la obligación de la I.G.A.E. de elevar al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Hacienda, un informe trimestral de los resultados más relevantes que se hayan puesto de manifiesto en las actuaciones de control financiero. Además el ministro de Hacienda someterá al Consejo de Ministros el informe que anualmente elaborará la I.G.A.E. donde se comprenderán los resultados más significativos de control financiero realizado durante el ejercicio.
- Los órganos gestores deberán comunicar al órgano que haya desarrollado el control las medidas que se vayan adoptando para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto.

Se puede observar como se le ha dado un impulso bastante importante a los aspectos relacionados con el control financiero y así intentar promover la mejora de las técnicas y procedimientos de gestión económico-financiera, a través de las propuestas que se deduzcan de los resultados del mismo. De los informes de control se puede extraer información que permita una mejor aplicación de los principios de eficiencia y economía en la programación y ejecución del gasto público.

Estos esfuerzos por mejorar la gestión realizada por el Sector Público inciden en aspectos básicos del control pero todavía es necesario avanzar en otro tipo de dimensiones como por ejemplo, el estudio y evaluación de la calidad de los servicios públicos, para lo que sería interesante aprovechar las sinergias que pueden derivarse de las actuaciones de control interno realizadas por la I.G.A.E. y así, conseguir orientar la actuación del Sector Público al ciudadano, mejorando tanto la imagen como los servicios prestados por éste al ser vistos los mismos desde la doble perspectiva de usuario y contribuyente por la sociedad en general.

Ha habido un cambio notable en el concepto de control de la gestión económico-financiera, pasando de aportar información sobre el cumplimiento de la legalidad a realizar también una función de valoración global de la gestión efectuada, pero necesitamos seguir avanzando e incorporar el concepto de la calidad en el Sector Público.

Este control interno es desarrollado dentro de la Administración, pero esto no quiere decir que los resultados que se producen como consecuencia del mismo no tengan una relevancia en el entorno de la Administración. Así por ejemplo, si se producen irregularidades que sean susceptibles de algún tipo de res-

ponsabilidad civil o penal, dichos informes podrán ser puestos a disposición de las autoridades oportunas para el inicio de procedimientos que depuren adecuadamente dichas responsabilidades.

Pasamos a analizar ahora las funciones que desempeña la Oficina Nacional de Auditoría (O.N.A.) dentro de la estructura de la I.G.A.E.

V. La oficina nacional de auditoría

Dentro de la I.G.A.E. debemos distinguir por un lado una estructura centralizada integrada por la O.N.A. y una estructura descentralizada (formada por las Intervenciones Generales de la Defensa y de la Seguridad Social, las Intervenciones Delegadas, Regionales y Territoriales).

Mediante la creación de la O.N.A., se ha intentado hacer frente a las nuevas funciones y cometidos que han ampliado de forma significativa las ya tradicionales funciones desempeñadas por la I.G.A.E., en materia de control financiero y de auditoría del Sector Público. Entre estas mayores funciones están la realización de informes trimestrales y anuales sobre grandes áreas de gestión, la realización de auditorías en los procesos de privatización de cara a comprobar la adecuación de éstos a los principios básicos de publicidad y transparencia, el incremento de los controles de programas operativos relativos a los Fondos Estructurales, un mayor apoyo a la Administración de Justicia en cuestiones relacionadas con peritajes, etc.

Es evidente que se tiende a aumentar la carga de trabajo que debe realizar la I.G.A.E. en muy diversos aspectos, por lo que resulta imprescindible también aumentar los medios tanto personales como materiales para poder llevar a cabo todas esas actividades. Así el establecimiento de la O.N.A. ha tratado de aprovechar la experiencia y las sinergias acumuladas por la I.G.A.E., con el objeto de diseñar dicha Oficina y en la que su creación responde según Alcalde (1998) a una serie de principios básicos:

- Establecer una estructura que posibilite mayores grados de flexibilidad, adecuación y conseguir dar una respuesta inmediata a los requerimientos específicos que se puedan plantear en cada momento.
- Configurar una organización con el fin de que suponga un punto de referencia directa y cen-



tralizada para el desarrollo del Sistema de Auditoría Nacional.

- La constitución y desarrollo de la O.N.A. se integra como una parte de una institución superior representada por la I.G.A.E. de la que forma parte inherente.

La O.N.A. se encarga de realizar entre otras las siguientes funciones:

1. La planificación, seguimiento y coordinación de las auditorías y actuaciones de control financiero de la O.N.A.
2. El control de calidad, que implica la valoración de la calidad de los informes de control financiero y auditoría y su adecuación a las finalidades de este sistema de control y a las Normas de Auditoría del Sector Público aprobadas por la IGAE.
3. Desarrollo normativo, incluyendo elaboración de normativa, criterios de actuación y principios generales de ejercicio del control financiero, y en concreto la elaboración y modificación de las Normas de Auditoría del Sector Público y de las normas técnicas correspondientes a cada forma de ejercicio del control financiero.
4. La ejecución de auditorías y controles sobre los sistemas y programas informáticos utilizados por los órganos gestores y el desarrollo de aplicaciones informáticas para la ejecución de los trabajos y de los sistemas de seguimiento.

5. Relaciones con la Administración de Justicia y con el sector profesional de la auditoría y el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Se configura así la O.N.A. como una unidad que ejecuta directamente actuaciones de auditoría y a la que le corresponde el desarrollo directo de la competencia de control financiero que tiene atribuida la I.G.A.E., función que se ha desarrollado y consolidado ampliamente en los últimos años, pasando a ser el centro sobre el cual gira en buena parte la actual función de control realizada en el ámbito del Sector Público.

Seguidamente para completar el estudio analizaremos la relación existente entre el presupuesto y la auditoría.

VI. Presupuesto y auditoría

Cuando tiene lugar el proceso presupuestario, podemos diferenciar dos realidades bastante distintas y que van a influir en ese proceso:

- En primer lugar el ámbito político, donde se determinan las prioridades de actuación del Sector Público en general.
- Por otra parte, tenemos los aspectos técnicos que inciden sobre la forma de conseguir los objetivos fijados por los poderes políticos y también sobre el control presupuestario. Es decir, se trata de sentar las bases para conseguir realizar

Estructura y funcionalidad del control interno en el sector público español

una buena gestión económico-financiera a la vez que se efectúa un control de la legalidad.

Tradicionalmente ha existido una separación entre las actividades de presupuestación y auditoría provocando que ambas hayan sido consideradas de forma independiente y, por lo tanto, la coordinación entre las mismas sea bastante reducida. Zapico (1998), sostiene que el presupuesto y la auditoría son funciones muy distintas con productos diferentes que, en realidad reflejan racionalidades diferentes y que su integración requiere un esfuerzo continuo de coordinación que, aceptando la pluralidad de perspectivas tienda a aproximarlas. Mediante su coordinación se buscaría asignar recursos de forma más eficiente en función de los análisis efectuados sobre la gestión de los programas presupuestarios.

En el estudio dirigido por Gray y otros (1993), se reconoce que el presupuesto y la auditoría están relativamente mejor integrados en algunos países como Alemania, España y Francia. Esto se ha visto favorecido según Zapico (1998), por la preparación similar que posee el personal de presupuestación y de auditoría en Alemania y en España, dada la tradición legal y la formación similar que reciben. Para poder integrar técnicas de evaluación y presupuesto, es preciso que exista una formación profesional y administrativa similar, con la finalidad de fomentar en la organización la cooperación entre las distintas partes que la componen y evitar conflictos que repercutan en la gestión de forma negativa.

La integración de la evaluación en el proceso presupuestario puede mejorar considerablemente el aprovechamiento de los recursos públicos en la medida que se incorporen en éste los resultados obtenidos como consecuencia de la realización de la evaluación. Se buscaría conseguir un equilibrio entre el control que es necesario realizar y la flexibilidad que todo gestor debería tener para lograr los objetivos programados.

VII. Conclusiones

Existe en la sociedad la creencia generalizada de que la Administración presenta desde hace tiempo una serie de ineficiencias, que se traducen en una sensación de que los recursos públicos son deficientemente administrados, que la presión fiscal es excesiva y que la calidad de los servicios que reciben es baja. Cuando se habla de eficacia y de eficiencia de las Administraciones Públicas

implica tomar en consideración los resultados o efectos de la acción pública, sobre todo desde un punto de vista cuantitativo (lo que no excluye, claro está, la apreciación de la calidad del producto).

La Administración trabaja para conseguir unos objetivos con unos medios dados: será eficaz si los logra y eficiente si lo hace empleando una cantidad proporcionada de recursos. Pero, además, se debe intentar establecer un modelo de Administración Pública dirigida al ciudadano, lo cual implica, como objetivo central de las actuaciones a desarrollar, un continuo incremento de la calidad en la prestación de los servicios públicos, mediante la implantación de las bases de un nuevo modelo de funcionamiento de la Administración General del Estado. La Administración necesita de una nueva cultura que rompa el aislamiento y gracias a la cual esté atenta a las demandas sociales y al servicio de la sociedad en general.

Es imprescindible crear estructuras y mecanismos de evaluación y control que pongan de manifiesto los resultados de las actividades públicas, con el objeto de conseguir una utilización de los recursos adecuada y premiar la responsabilidad en la gestión. Tenemos que tener en cuenta un factor adicional que supone que a partir del análisis de la gestión económico-financiera realizada se van a poner de manifiesto ineficiencias, disfuncionalidades, obsolescencias, etc., siendo necesario para subsanarlas proponer mejoras, es decir, la modificación de las prácticas directivas realizadas hasta el momento con el objeto de sustituirlas por otras que mejoren la forma en que son realizadas esas actividades, pero estas mejoras no se van a percibir en el corto plazo sino que tendremos en la mayoría de los casos que analizarlas en un horizonte a medio y largo plazo para comprobar que las mismas producen el efecto deseado.

Se puede establecer entonces, que la identificación y evaluación de los resultados de las políticas públicas y, por tanto, de la auditoría como parte integrante de ésta es el punto de partida de cara a mejorar la gestión de los recursos públicos, siendo necesario seguir evolucionando en las técnicas y métodos de control de las organizaciones que integran el Sector Público, introduciendo nuevos aspectos como pueden ser el potenciar el control de la calidad de los bienes y servicios que se proveen en el ámbito público a la sociedad en general. A partir de los resultados obtenidos se deben llevar a cabo las reformas necesarias para mejorar el bienestar de toda la sociedad.

LEGISLACIÓN

- Acuerdo de Consejo de Ministros, de 28 de diciembre de 1996, dictado para la ejecución del Programa de Modernización del Sector Público Empresarial, designa a la I.G.A.E. como el encargado de efectuar la auditoría en cada proceso de privatización en el plazo de tres meses desde que se termine la operación.
- Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.
- Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno ejercido por la I.G.A.E..
- Real Decreto 339/1998, de 6 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el Régimen de Control Interno ejercido por la I.G.A.E.
- Resolución de 9 de junio de 1998, de la I.G.A.E., por la que se establecen criterios de funcionamiento en el ejercicio de las competencias que corresponden a la Oficina Nacional de Auditoría.
- Resolución de 27 de julio de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros, de 17 de julio de 1998, por el que se promueve la implantación de sistemas de evaluación del rendimiento de unidades administrativas en la Administración General del Estado.
- Resolución de 1 de septiembre de 1998, de la I.G.A.E., por la que se ordena la publicación de la Resolución que aprueba la Normas de Auditoría del Sector Público.

BIBLIOGRAFÍA

- ALCALDE HERNÁNDEZ, JOSÉ CARLOS (1998): "Estrategias de control financiero: La Oficina Nacional de Auditoría". <http://www.minhac.es/ief/idocs/sevi98/alcalde.doc>
- (1999): "Mesa de trabajo: El control financiero y la auditoría del Sector Público: Una función reciente y plenamente consolidada". *XIII Jornadas de Presupuestación, Contabilidad y Control Público* (Madrid).
- BELTRÁN VILLALBA, MIGUEL (1996): "De la reforma de la Administración al control de calidad de los servicios públicos", *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, n.º. 5-6, pp. 5-15.
- ESTESO RUIZ, PURIFICACIÓN (1999): "El papel del control en una Intervención Delegada: Reflexiones para contribuir a una gestión más justa y eficiente". *XIII Jornadas de Presupuestación, Contabilidad y Control Público* (Madrid).
- GRAY, A.; JENKINS, B. Y SEGSWORTH, B. (1993): "Budgeting, Auditing and Evaluation", *Transaction P. New Brunswick (U.S.A.)*.
- LOSADA MARRODÁN, CARLOS (1997): "Procesos de modernización de las Administraciones Públicas. Contenidos y estrategias de reforma", *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, n.º. 7-8, pp. 95-101.
- MÁNEZ VINDEL, GREGORIO (1999): "El Reglamento de Control Interno: Una Reforma Necesaria". *XIII Jornadas de Presupuestación, Contabilidad y Control Público* (Madrid).
- MARTÍN SECO, JUAN FRANCISCO (1999): "Las nuevas Normas de Auditoría del Sector Público", *Partida Doble*, n.º. 99, pp. 72-79.
- OLIVERA MASSÓ, PABLO (1999): "Mesa de trabajo: El control financiero y la auditoría del Sector Público: Una función reciente y plenamente consolidada". *XIII Jornadas de Presupuestación, Contabilidad y Control Público* (Madrid).
- ZAPICO, EDUARDO Y MAINE, JOHN (1995): "Nuevas perspectivas para el control de gestión y medición de resultados", *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, n.º. 3, pp. 43-53.
- ZAPICO GOÑI, EDUARDO (1998): "La integración de la evaluación de políticas públicas en el proceso presupuestario", *Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, n.º. 11-12, pp. 53-59.